



SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 077-2015-CD-OSITRAN

A las quince horas con treinta minutos del día 14 de marzo de 2016, se llevó a cabo una Sesión Ordinaria Presencial con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor Obed Chuquihuayta Arias, Gerente General y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo.

#### I.- PROYECTO DE ACTA

Iniciada la sesión se procedió a la lectura de los proyectos de acta de las sesiones N° 577 y 578-16-CD-OSITRAN, los cuales fueron aprobados por los señores Directores, quedando pendientes de suscripción.

#### II.- ORDEN DEL DÍA

##### 2.1. **Recurso de reconsideración presentado por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución N° 077-2015-CD-OSITRAN**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 005-16-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se analiza el Recurso de Reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 077-2015-CD-OSITRAN que aprobó la nueva tarifa aplicable al Servicio de Uso de la Playa de Estacionamiento Vehicular del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, y al señor Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Respecto de los argumentos del recurso presentado, señalaron que el Regulador no ha efectuado cambios a la metodología vigente para calcular la tarifa promedio de uso de playa de estacionamiento del AIJCh, siendo así, la tarifa aprobada mediante Resolución N° 077-2015-CD-OSITRAN se fijó conforme a la metodología aprobada por OSITRAN de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión. En ese sentido, el Regulador no ha vulnerado los principios de transparencia y predictibilidad en tanto no ha cambiado los criterios para la determinación de la tarifa previamente aprobados y conocidos por el Concesionario.

Asimismo, indicaron que el esquema de cobro existente en gran parte de la industria de playas de estacionamiento de Lima Metropolitana y el Callao presenta efectos negativos sobre el bienestar de los usuarios, incentivando la captura de una parte del excedente del consumidor. Por tal motivo, en la resolución impugnada el Regulador propuso un esquema de cobro consistente en una tarifa diferenciada por un tiempo de hasta 45 minutos, a fin de reducir la pérdida de bienestar de los usuarios. El esquema de cobro propuesto por el Regulador es independiente de la metodología de tarificación por





comparación y no la afecta. Asimismo, el cambio en el esquema de cobro ha sido debidamente justificado por el Regulador en el Informe técnico en el que se sustentó la Resolución N° 077-2015-CD-OSITRAN. Al respecto, se tiene que el esquema de cobro busca incentivar el uso eficiente de la infraestructura por parte de los usuarios, lo cual se encuentra acorde con el Principio de Eficiencia.

De otro lado, señalaron que LAP argumentó que deberían eliminarse 7 playas de estacionamiento de la muestra analizada. Sin embargo, sólo sustentó 6 de ellas. Al respecto, luego de la revisión efectuada, se verificó que 4 de las playas cuestionadas no cumplen con los criterios para formar parte de la muestra, por lo que corresponde excluirlas, conforme a lo señalado por LAP, por lo cual se debe declarar fundado el recurso de reconsideración en este extremo.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1924-579-16-CD-OSITRAN**  
*de fecha 14 de marzo de 2016*

Vistos, el Recurso de Reconsideración presentado por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución N° 077-2015-CD-OSITRAN y el Informe N° 005-16-GRE-GAJ-OSITRAN, emitido por las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos y Asesoría Jurídica de OSITRAN; en virtud de las funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos–, y los Artículos 16 y 17° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 005-16-GRE-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se analiza el Recurso de Reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 077-2015-CD-OSITRAN que aprobó la nueva tarifa aplicable al Servicio de Uso de la Playa de Estacionamiento Vehicular del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, declarar fundado en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 077-2015-CD-OSITRAN, en el extremo referido a la muestra de playas de estacionamiento consideradas para realizar la comparación, conforme a lo señalado en el Informe N° 005-16-GRE-GAJ-OSITRAN; e infundado en los demás extremos.
- c) Aprobar la nueva tarifa aplicable al servicio de uso de la playa de estacionamiento vehicular en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez por el monto de S/. 7,00 (Siete y 00/100 Soles) – incluido IGV – por vehículo ligero. Asimismo, aprobar el esquema que deberá utilizar el Concesionario para realizar el cobro de la mencionada tarifa, conforme a lo siguiente:





Tiempo (min)	Tarifa (S/)
Hasta 45	5,20
46 – 60	7,00
61 – en adelante	7,00 por hora o fracción

- d) Autorizar la difusión de la Resolución de Consejo Directivo aprobada en el Portal Institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).
- e) Notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 005-16-GRE-GAJ-OSITRAN a Lima Airport Partners S.R.L.
- f) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

**2.2. Opinión respecto de la operación de endeudamiento garantizado permitido del Consorcio Nuevo Metro de Lima S.A. – Línea 2**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 006-16-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto de la solicitud de autorización de Endeudamiento Garantizado Permitido presentada por la Sociedad Concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A., en el marco de la cláusula 11.6 del Contrato de Concesión del proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao".

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, y José Gutierrez Damazo, Coordinador de Gestión Regulatoria, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Respecto a los documentos que conforman el Endeudamiento Garantizado Permitido, señalaron que estos no contravienen el Contrato de Concesión de LÍNEA 2, tan solo correspondiendo que el Concesionario realice las siguientes precisiones respecto a los siguientes puntos:

- Contrato de Financiamiento: en relación al literal s) de la definición de Documento de Financiamiento, por la que se prevé la incorporación de nuevos documentos previa aprobación del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y OSITRAN, corresponde que la Concesionaria señale que el Regulador solo emitirá opinión técnica respecto de los nuevos documentos que se generen en virtud de esta cláusula y que el Concedente será la autoridad que los apruebe, en concordancia con la cláusula 11.6. del Contrato de Concesión.
- Contrato de Fideicomiso: precisar que el pago del Aporte por Regulación y el Pago Adicional por Supervisión del Servicio se realizarán a través la cuenta de Deducciones Obligatorias y no a través de la "Cuenta de Costos Elegibles del Proyecto". Esta precisión es necesaria debido a que esta última cuenta tiene como objeto pagar los "Costos Elegibles del Proyecto", definición que de acuerdo al Contrato de Financiamiento comprende el Aporte por Regulación y el Pago Adicional por Supervisión, por lo que se podría interpretar que la





"Cuenta de Costos Elegibles del Proyecto" y no la cuenta de Deducciones Obligatorias es la que pagaría dichos rubros.

- Contrato Marco de Cuentas: en el caso de la Cuenta Deducciones Obligatorias, que contiene los flujos para el pago de las obligaciones del Concesionario con el Estado (IGV, Aporte por Regulación y Supervisión), este contrato señala que deberá ser acreditado con los flujos provenientes de la Cuenta de Ingresos de la Construcción, para luego pagar al Regulador la deducción establecida en el numeral 11.6 (b) de dicho contrato. No obstante, el Contrato Marco de Cuentas no posee una cláusula con dicho numeral 11.6 (b) porque solo llega al 9.15, siendo que la referencia correcta debió haberse hecho al numeral 11.6 (b) del Contrato de Concesión. En ese sentido, el Concesionario deberá hacer la precisión respectiva en este extremo.

Adicionalmente, respecto a las garantías del Contrato de Concesión, constituidas por el Contrato de Hipoteca sobre el Derecho de Concesión, el Contrato de Fideicomiso (que está integrado por los ingresos de libre disponibilidad del Concesionario), y el Contrato de Garantías Mobiliarias sobre Acciones (Participación Mínima), indicaron que estos no contravienen lo dispuesto por el Contrato de Concesión de LÍNEA 2.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1925-579-16-CD-OSITRAN**  
de fecha 14 de marzo de 2016

Visto, el Informe N° 006-16-GRE-GAJ-OSITRAN, en virtud de las funciones previstas en el literal a) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Creación del OSITRAN y en el artículo 28 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, y el Contrato de Concesión del proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao"; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 006-16-GRE-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, emitir opinión técnica favorable respecto al endeudamiento garantizado permitido presentado por la Sociedad Concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A., correspondiendo que el Concesionario realice las precisiones de forma identificadas en las conclusiones del informe aprobado.
- b) Asimismo, emitir opinión técnica favorable respecto a la solicitud de autorización de garantías establecidas en la cláusula 11.6 del Contrato de Concesión, para la operación del Endeudamiento Garantizado Permitido presentada por la Sociedad Concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A.
- c) Notificar el Informe N° 006-16-GRE-GAJ-OSITRAN a la Sociedad Concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A., así como también al Ministerio de Transportes y





Comunicaciones, en su calidad de concedente y al Ministerio de Economía y Finanzas.

d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

### 2.3. Solicitud de confidencialidad presentada por Metro de Lima S.A. – Línea 2

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 007-16-GRE-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto de las solicitudes de confidencialidad sobre la documentación remitida adjunta a las Cartas N° ML2-CARTA-2015-1907, ML2-CARTA-2015-1905, ML2-SPV-CARTA-2016-0011 y ML2-SPV-CARTA-2016-0324, presentadas por la empresa concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, y señor José Gutierrez Damazo, Coordinador de Gestión Regulatoria, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Al respecto, señalaron que la información remitida por el Concesionario está referida a Contratos suscritos o a ser suscritos por el Concesionario, sus accionistas y proveedores de diversos servicios financieros o de asistencia técnica. En dichos contratos, se detallan las condiciones de provisión de servicios, honorarios de proveedores, términos particulares de la relación contractual, a partir de los cuales se puede conocer fácilmente las condiciones especiales a las cuales accede el Concesionario en relación a otros clientes de sus proveedores de servicios. Sobre ello, indicaron que los contratos leídos en su conjunto ponen de manifiesto la estructura financiera diseñada por el Concesionario y sus Asesores Financieros, que de revelarse otorgarían una ventaja a potenciales competidores en otros concursos o licitaciones en los que participen los accionistas del Concesionario.

Asimismo, precisaron que la apropiación de la información relacionada a su estructuración financiera podría poner en riesgo la posición competitiva del Concesionario en futuros procesos de la inversión privada en los que decidan participar sus accionistas, por lo que califica como secreto comercial.

Finalmente, sobre el período de confidencialidad de la información, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos recomienda que esta se mantenga como confidencial hasta que finalice el periodo de vigencia de la Concesión.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1926-579-16-CD-OSITRAN**  
**de fecha 14 de marzo de 2016**

Vistos, las Cartas N° ML2-CARTA-2015-1907, N° ML2-CARTA-2015-1905, N° ML2-SPV-CARTA-2016-0011 y N° ML2-SPV-CARTA-2016-0324, remitidas por la Sociedad





Concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A., así como el Informe N° 007-16-GRE-OSITRAN y el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que se adjunta, en virtud de lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento para la Determinación, Ingreso, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN, aprobado por Resolución N° 005-2003-CD/OSITRAN; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 007-16-GRE-OSITRAN, mediante el cual se evalúa la solicitud de confidencialidad respecto a la documentación remitida por la Sociedad Concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A. mediante las Cartas N° ML2-CARTA-2015-1907, N° ML2-CARTA-2015-1905, N° ML2-SPV-CARTA-2016-0011 y N° ML2-SPV-CARTA-2016-0324.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo, mediante el cual se declara la confidencialidad, bajo el supuesto de secreto comercial, de toda la información adjunta a las Cartas N° ML2-CARTA-2015-1907, N° ML2-CARTA-2015-1905, N° ML2-SPV-CARTA-2016-0011 y N° ML2-SPV-CARTA-2016-0324, remitidas por la Sociedad Concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A.
- c) Declarar la confidencialidad de la información señalada en el literal b) del presente Acuerdo, durante todo el plazo de vigencia de la Concesión del proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao".
- d) Notificar la Resolución aprobada, así como el Informe N° 007-16-GRE-OSITRAN, a la Sociedad Concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

#### 2.4. Propuesta de Modificación del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 137-15-GAJ-OSITRAN mediante el cual se propone la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, de conformidad con lo dispuesto por la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL, Directiva de los Órganos de Control Institucional (OCI), aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG. Asimismo, se puso en consideración la Nota N° 107-2015-GPP-OSITRAN, mediante la cual adjuntan proyecto de modificación del ROF y los documentos sustentatorios.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica y al señor Manuel León Gómez, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Sobre este punto, informaron que con posterioridad a la aprobación del ROF de OSITRAN, la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de abril de 2015, aprobó la





Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL, Directiva de los Órganos de Control Institucional; cuyo numeral 7.1.7 establece las funciones de los Órganos de Control Institucional (OCI), señalando que las mismas deben incluirse en el ROF de las entidades y deben contar con la opinión previa de la Contraloría General de la República.

Asimismo, indicaron que de conformidad con la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL, corresponde modificar el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, siendo además que la Contraloría General de la República ha emitido opinión favorable al respecto mediante Oficio N° 01941-2015-CG/DOCI.

Siendo así, señalaron que es legalmente viable que se presente la propuesta de modificación del ROF de OSITRAN, con los respectivos documentos sustentatorios, para su aprobación por el Consejo Directivo, a fin que posteriormente sean remitidos a la Presidencia del Consejo de Ministros, para la continuación del trámite correspondiente.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1927-579-16 CD-OSITRAN**  
*de fecha 14 de marzo de 2016*

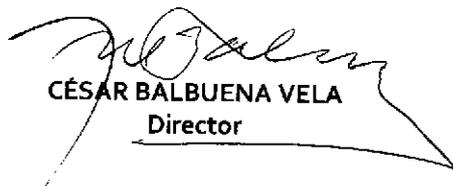
Visto, la Nota N° 107-2015-GPP-OSITRAN y el Informe N° 137-15-GAJ-OSITRAN; en virtud a lo dispuesto en la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de OSITRAN aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, en los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM y en la Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, que aprobó la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL, Directiva de los Órganos de Control Institucional; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de OSITRAN aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, así como el informe técnico sustentatorio, la exposición de motivos y el análisis costo beneficio correspondiente, los cuales fueron remitidos mediante la Nota N° 107-2015-GPP-OSITRAN.
- b) Poner en conocimiento de la Gerencia General el presente Acuerdo, así como la Nota N° 107-15-GPP-OSITRAN con sus anexos y el Informe N° 137-15-GAJ-OSITRAN; y disponer que remita la referida propuesta de modificación a la Presidencia del Consejo de Ministros y demás entidades competentes que correspondan, para su aprobación.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las dieciocho horas del 14 de marzo de 2016.





  
CÉSAR BALBUENA VELA  
Director

JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS  
Director

  
PATRICIA BENAVENTE DONAYRE  
Presidente





PERÚ

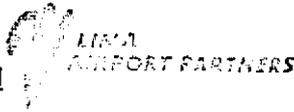
Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

**URGENTE  
CARGO**

OFICIO N° 011-16-SCD-OSITRAN



Lima, 14 de marzo de 2016

2016 MAR 15 PM 2:11

05807

Señor  
**JUAN JOSÉ SALMÓN BALESTRA**  
Gerente General  
**LIMA AIRPORT PARTNERS - LAP**  
Av. Elmer Faucett S/N  
Callao.-

REGISTRADO  
DIRECCIÓN DE ESTE  
CANTON  
COMUNIDAD

Asunto : Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución N° 077-2015-CD-OSITRAN

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 011-16-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 579-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 011-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual se declaró fundado en parte el Recurso de Reconsideración presentado por su representada contra la Resolución N° 077-2015-CD-OSITRAN que aprobó la nueva tarifa aplicable al servicio de uso de playa de estacionamiento vehicular del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, en el extremo referido a la muestra de playas consideradas para realizar la comparación; e infundado en los demás extremos.

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia del Informe N° 005-16-GRE-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**JEAN PAUL CALLE CASUSOL**  
Secretario del Consejo Directivo  
Reg. Sal. N° 9326





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN



## RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 011-2016-CD-OSITRAN

Lima, 14 de marzo de 2016

### VISTOS:

El Recurso de Reconsideración presentado por Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, LAP) contra la Resolución de Consejo Directivo Nº 077-2015-CD-OSITRAN y el Informe Nº 005-2016-GRE-GAJ-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Economicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.2 del Anexo 5 del Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez – AIJCh (en adelante, el Contrato de Concesión) establece que, en el caso de la playa de estacionamiento vehicular, la tarifa será igual al promedio simple de las tarifas de una muestra establecida y aprobada por OSITRAN oportunamente;

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Directivo Nº 407-129-03-CD-OSITRAN, se aprobó el Informe Nº 055-03-GRE-OSITRAN, el cual estableció la metodología para el cálculo de la tarifa aplicable al servicio de la playa de estacionamiento vehicular del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, así como la tarifa aplicable al servicio de playa de estacionamiento del mismo;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 030-2010-CD/OSITRAN, se aprobaron ajustes a la metodología para el cálculo de la tarifa aplicable al servicio de la playa de estacionamiento vehicular del Aeropuerto, estableciendo además, una nueva tarifa aplicable al servicio de estacionamiento vehicular en el mismo de S/.4, 50 –incluido IGV– por hora o fracción y por vehículo ligero;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 046-2013-CD-OSITRAN, se aprobó una nueva tarifa aplicable al servicio de playa de estacionamiento vehicular ascendente a S/. 5,50 (incluido IGV) por hora o fracción y por vehículo ligero; precisándose que ésta tendría un periodo de vigencia de dos (2) años;

Que, mediante Informe Nº 037-2015-GRE-GAJ-OSITRAN del 23 de diciembre de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica revisaron la tarifa aplicable al servicio de playa de estacionamiento vehicular, proponiendo la tarifa a ser aprobada por el Consejo Directivo;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 077-2015-CD-OSITRAN, se aprobó la nueva tarifa aplicable al servicio de playa de estacionamiento vehicular en S/. 5,00 (cinco y 00/100 Nuevos Soles) – incluido IGV- por vehículo ligero y para los primeros 45 minutos de permanencia en el aeropuerto; señalando que luego de sobrepasado ese tiempo, se cobrará la tarifa de S/. 6,70 (seis y 70/100 Soles) – incluido IGV- por vehículo ligero por hora o fracción;





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte de  
Uso Público - OSITRAN

Que, con fecha 27 de enero de 2016, LAP interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 077-2015-CD-OSITRAN;

Que, el 15 de febrero de 2016, en las oficinas de OSITRAN, LAP hizo uso de la palabra ante el Consejo Directivo;

Que, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de los recursos impugnativos establecidos por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), habiéndose presentado el recurso de reconsideración dentro del plazo previsto por Ley;

Que, las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica han presentado al Consejo Directivo el Informe N° 005-2016-GRE-GAJ-OSITRAN, donde emiten opinión respecto del Recurso de Reconsideración interpuesto por LAP contra la Resolución de Consejo Directivo N° 077-2015-CD-OSITRAN, recomendando declarar fundado en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto sobre la base de los siguientes fundamentos:

- El Regulador no ha efectuado cambios a la metodología vigente para calcular la tarifa promedio de uso de playa de estacionamiento del AIJCh, siendo así, la tarifa aprobada mediante Resolución N° 077-2015-CD-OSITRAN ha sido fijada conforme a la metodología aprobada por OSITRAN de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión. En ese sentido, el Regulador no ha vulnerado los principios de transparencia y predictibilidad en tanto no ha cambiado los criterios para la determinación de la tarifa previamente aprobados y conocidos por el Concesionario.
- El esquema de cobro existente en gran parte de la industria de playas de estacionamiento de Lima Metropolitana y el Callao presenta efectos negativos sobre el bienestar de los usuarios, incentivando la captura de una parte del excedente del consumidor. Por tal motivo, en la resolución impugnada el Regulador propuso un esquema de cobro consistente en una tarifa diferenciada por un tiempo de hasta 45 minutos, a fin de reducir la pérdida de bienestar de los usuarios.
- El esquema de cobro propuesto por el Regulador es independiente de la metodología de tarificación por comparación y no la afecta. Asimismo, el cambio en el esquema de cobro ha sido debidamente justificado por el Regulador en el Informe técnico en el que se sustentó la Resolución N° 077-2015-CD-OSITRAN. Al respecto, se tiene que el esquema de cobro busca incentivar el uso eficiente de la infraestructura por parte de los usuarios, lo cual se encuentra acorde con el Principio de Eficiencia.
- LAP argumentó que deberían eliminarse 7 playas de estacionamiento de la muestra analizada. Sin embargo, sólo sustentó 6 de ellas. Al respecto, luego de la revisión efectuada, se advierte que 4 de las playas cuestionadas no cumplen con los criterios para formar parte de la muestra, por lo que corresponde no incluirlas, conforme lo señalado por LAP, por lo cual se debe declarar fundado el recurso de reconsideración en este extremo.
- La muestra comparable de playas de estacionamiento se encuentra conformada por 32



**OSITRAN**  
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA  
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



playas de Lima Metropolitana, las cuales satisfacen los criterios aprobados para la selección de playas de estacionamiento. En tal sentido, luego de aplicar la metodología vigente, se obtiene la tarifa promedio equivalente a S/ 7,00 por hora.

- El esquema de cobro propuesto para el servicio de playa de estacionamiento en el AIJCH se estructura de la siguiente forma:

Tiempo (min)	Tarifa (S/)
Hasta 45	5,20
46 – 60	7,00
61 – en adelante	7,00 por hora o fracción

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos – OSITRAN.

Que, respecto a lo señalado en el citado Informe, este Consejo Directivo manifiesta su conformidad y hace suyos los fundamentos del mismo, y acorde con el numeral 6.2 del artículo 6º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, dicho Informe constituyen parte integrante de la presente Resolución y de su motivación;

Por lo expuesto, y en virtud de sus funciones previstas en el Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Nº 579-16-CD-OSITRAN y sobre la base del Informe Nº 005-2016-GRE-GAJ-OSITRAN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar fundado en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución de Consejo Directivo Nº 077-2015-CD-OSITRAN, en el extremo referido a la muestra de playas de estacionamiento consideradas para realizar la comparación, conforme a lo señalado en el Informe Nº 005-16-GRE-GAJ-OSITRAN; e infundado en los demás extremos.

**Artículo 2º.-** Aprobar la tarifa aplicable al servicio de uso de la playa de estacionamiento vehicular en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez por el monto de S/. 7,00 (Siete y 00/100 Soles) – incluido IGV – por vehículo ligero. De acuerdo a la metodología vigente, la tarifa propuesta tendrá una vigencia mínima de dos años.

**Artículo 3º.-** Establecer el esquema de cobro de la tarifa aplicable al servicio de uso de la playa de estacionamiento vehicular en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, de la siguiente manera:





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo de Ministros

Tiempo (min)	Tarifa (S/)
Hasta 45	5,20
46 – 60	7,00
61 – en adelante	7,00 por hora o fracción

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 005-2016-GRE-GAJ-OSITRAN a Lima Airport Partners S.R.L., dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 5º.- Disponer la difusión de la presente Resolución y del Informe N° 005-2016-GRE-GAJ-OSITRAN en el Portal Institucional de OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese , comuníquese y publíquese.

~~PATRICIA BENAVENTE DONAYRE~~  
Presidente del Consejo Directivo



Reg. Sal. 9279



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

**URGENTE  
CARGO**

**OFICIO CIRCULAR N° 011-16-SCD-OSITRAN**

Lima, 14 de marzo de 2016

Señor

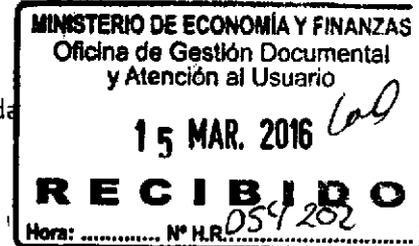
**GIANCARLO MARCHESI VELASQUEZ**

Director General de Política de Promoción de la Inversión Privada

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Jr. Lampa N° 277

Lima.



Asunto : Opinión sobre solicitud de autorización de Endeudamiento Garantizado Permitido

Referencia : Acuerdo de Consejo Directivo N° 1925-579-16-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 579-2016-CD-OSITRAN, adoptó el Acuerdo N° 1925-579-16-CD-OSITRAN mediante el cual emitió opinión técnica respecto al endeudamiento garantizado permitido presentado por la Sociedad Concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A.

Asimismo, el Consejo Directivo de OSITRAN emitió opinión técnica favorable respecto a la solicitud de autorización de garantías establecidas en la cláusula 11.6 del Contrato de Concesión, para la operación del Endeudamiento Garantizado Permitido presentada por la referida entidad prestadora.

Cabe precisar que, el Informe N° 006-16-GRE-GAJ-OSITRAN ha sido elaborado con información remitida por el Concesionario, la misma que ha sido declarada confidencial por el Consejo Directivo, por lo cual se le exhorta a tomar las medidas del caso a efectos de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Al respecto, remito a usted copia certificada del Acuerdo N° 1925-579-16-CD-OSITRAN, así como copia del Informe N° 006-16-GRE-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
**JEAN PAUL CALLE CASUSOL**  
Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal SCD No. 9322





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

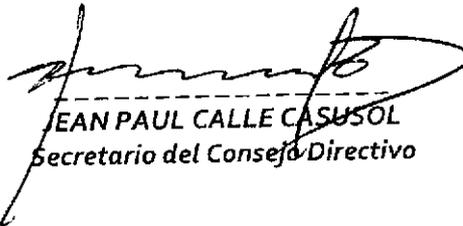
OSITRAN

**ACUERDO N° 107-57-REG-OSITRAN  
de fecha 14 de mayo de 2016**

Visto, el Informe N° 006-16-GRE-GAJ-OSITRAN, en virtud de las funciones previstas en el literal a) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Creación del OSITRAN y en el artículo 28 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, y el Contrato de Concesión del proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao"; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 006-16-GRE-GAJ-OSITRAN, y, en consecuencia, emitir opinión técnica favorable respecto al endeudamiento garantizado permitido presentado por la Sociedad Concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A., correspondiendo que el Concesionario realice las precisiones de forma identificadas en las conclusiones del informe aprobado.
- b) Asimismo, emitir opinión técnica favorable respecto a la solicitud de autorización de garantías establecidas en la cláusula 11.6 del Contrato de Concesión, para la operación del Endeudamiento Garantizado Permitido presentada por la Sociedad Concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A.
- c) Notificar el Informe N° 006-16-GRE-GAJ-OSITRAN a la Sociedad Concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A., así como también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de concedente.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

**CERTIFICO: Que la presente copia es fiel de su original.**

  
JEAN PAUL CALLE CASUSOL  
Secretario del Consejo Directivo



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

**URGENTE  
CARGO**

OFICIO CIRCULAR N° 011-16-SCD-OSITRAN

Lima, 14 de marzo de 2016

Señora  
CARMEN DEULOFEU PALOMAS  
Gerente General  
METRO DE LIMA LÍNEA 2 S.A.  
Av. República de Colombia N° 643, Piso 1  
San Isidro.-



Asunto : Opinión sobre la solicitud de autorización de Endeudamiento Garantizado Permitido

Referencia : Acuerdo de Consejo Directivo N° 1925-579-16-CD-OSITRAN

De mi consideración:

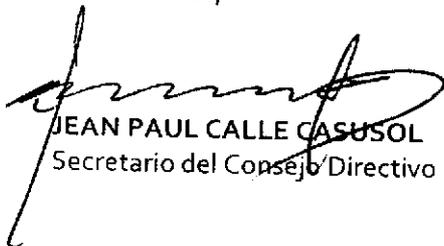
Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 579-2016-CD-OSITRAN, adoptó el Acuerdo N° 1925-579-16-CD-OSITRAN mediante el cual emitió opinión técnica respecto al endeudamiento garantizado permitido presentado por su representada, correspondiéndole realizarlas precisiones de forma identificadas en las conclusiones del informe aprobado.

Asimismo, el Consejo Directivo de OSITRAN emitió opinión técnica favorable respecto a la solicitud de autorización de garantías establecidas en la cláusula 11.6 del Contrato de Concesión, para la operación del Endeudamiento Garantizado Permitido presentada por su representada.

Al respecto, remito a usted copia certificada del Acuerdo N° 1925-579-16-CD-OSITRAN, así como copia del Informe N° 006-16-GRE-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
JEAN PAUL CALLE CASUSOL  
Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sai SCD No. 9322



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

ACUERDO N° 006-16-GRE-GAJ-OSITRAN  
de fecha 17 de febrero de 2016

Visto, el Informe N° 006-16-GRE-GAJ-OSITRAN, en virtud de las funciones previstas en el literal a) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Creación del OSITRAN y en el artículo 28 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, y el Contrato de Concesión del proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao"; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 006-16-GRE-GAJ-OSITRAN, y, en consecuencia, emitir opinión técnica favorable respecto al endeudamiento garantizado permitido presentado por la Sociedad Concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A., correspondiendo que el Concesionario realice las precisiones de forma identificadas en las conclusiones del informe aprobado.
- b) Asimismo, emitir opinión técnica favorable respecto a la solicitud de autorización de garantías establecidas en la cláusula 11.6 del Contrato de Concesión, para la operación del Endeudamiento Garantizado Permitido presentada por la Sociedad Concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A.
- c) Notificar el Informe N° 006-16-GRE-GAJ-OSITRAN a la Sociedad Concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A., así como también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de concedente.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

**CERTIFICO:** Que la presente copia es fiel de su original.

  
JEAN PAUL CALLE CASUSOL  
Secretario del Consejo Directivo



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

**URGENTE**  
**CARGO**

OFICIO CIRCULAR N° 011-16-SCD-OSITRAN

Lima, 14 de marzo de 2016

Señor  
**RAÚL GARCÍA CARPIO**  
Director de Concesiones en Transportes  
**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**  
Jr. Zorritos N° 1203  
Lima.-

M.T.C. MESA DE PARTES	
E-	
15 MAR. 2016	
HORA	FIRMA
.....	..... JP

Asunto : Opinión sobre la solicitud de autorización de Endeudamiento Garantizado Permitido

Referencia : Acuerdo de Consejo Directivo N° 1925-579-16-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 579-2016-CD-OSITRAN, adoptó el Acuerdo N° 1925-579-16-CD-OSITRAN mediante el cual emitió opinión técnica respecto al endeudamiento garantizado permitido presentado por la Sociedad Concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A.

Asimismo, el Consejo Directivo de OSITRAN emitió opinión técnica favorable respecto a la solicitud de autorización de garantías establecidas en la cláusula 11.6 del Contrato de Concesión, para la operación del Endeudamiento Garantizado Permitido presentada por la referida entidad prestadora.

Cabe precisar que, el Informe N° 006-16-GRE-GAJ-OSITRAN ha sido elaborado con información remitida por el Concesionario, la misma que ha sido declarada confidencial por el Consejo Directivo, por lo cual se le exhorta a tomar las medidas del caso a efectos de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Al respecto, remito a usted copia certificada del Acuerdo N° 1925-579-16-CD-OSITRAN, así como copia del Informe N° 006-16-GRE-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
JEAN PAUL CALLE CASUSOL  
Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal SCD No. 9322



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

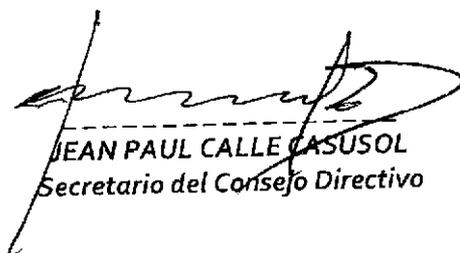
OSITRAN

ACUERDO N° 09-2015-0511-000  
de fecha 17 de marzo de 2015

Visto, el Informe N° 006-16-GRE-GAJ-OSITRAN, en virtud de las funciones previstas en el literal a) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Creación del OSITRAN y en el artículo 28 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, y el Contrato de Concesión del proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao"; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 006-16-GRE-GAJ-OSITRAN, y, en consecuencia, emitir opinión técnica favorable respecto al endeudamiento garantizado permitido presentado por la Sociedad Concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A., correspondiendo que el Concesionario realice las precisiones de forma identificadas en las conclusiones del informe aprobado.
- b) Asimismo, emitir opinión técnica favorable respecto a la solicitud de autorización de garantías establecidas en la cláusula 11.6 del Contrato de Concesión, para la operación del Endeudamiento Garantizado Permitido presentada por la Sociedad Concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A.
- c) Notificar el Informe N° 006-16-GRE-GAJ-OSITRAN a la Sociedad Concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A., así como también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de concedente.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

**CERTIFICO: Que la presente copia es fiel de su original.**

  
JEAN PAUL CALLE CASUSOL  
Secretario del Consejo Directivo



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

**URGENTE  
CARGO**

OFICIO N° 010-16-SCD-OSITRAN

Lima, 14 de marzo de 2016

Señora  
**CARMEN DEULOFEU PALOMAS**  
Gerente General  
**METRO DE LIMA LÍNEA 2 S.A.**  
Av. República de Colombia N° 643, Piso 1  
San Isidro.-



Asunto : Solicitud de declaración de información confidencial  
Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 010-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo de OSITRAN, en su Sesión N° 579-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 010-2016-CD-OSITRAN mediante la cual se pronuncia sobre las solicitudes de confidencialidad presentadas por su representada mediante Cartas N° ML2-CARTA-2015-1907, ML2-CARTA-2015-1905, ML2-SPV-CARTA-2016-0011 y ML2-SPV-CARTA-2016-0324.

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como del Informe N° 007-16-GRE-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
**JEAN PAUL CALLE CASUSOL**  
Secretario del Consejo Directivo

RS SCD No. 9325



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

OSITRAN SECRETARÍA CONSEJO DIRECTIVO

15 MAR 2016

RECIBIDO

Firma: Hora: 9:35

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 010-2016-CD-OSITRAN

Lima, 14 de marzo de 2016

#### VISTOS:

Las Cartas Nº ML2-CARTA-2015-1907, ML2-CARTA-2015-1905, ML2-SPV-CARTA-2016-0011 y ML2-SPV-CARTA-2016-0324, remitidas por la empresa concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A. (en adelante, el Concesionario), los Memorandos Nº 474-15-GAJ-OSITRAN, Nº 475-15-GAJ-OSITRAN, Nº 016-16-GAJ-OSITRAN y Nº 054-16-GAJ-OSITRAN; y el Informe Nº 007-16-GRE-OSITRAN emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, norma que regula las excepciones al principio de transparencia y acceso a la información pública. Asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM se aprobó el Reglamento de la citada Ley;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 005-2003-CD/OSITRAN, OSITRAN aprobó el Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante OSITRAN, en adelante, el Reglamento de Confidencialidad;

Que, mediante Carta Nº ML2-CAR-12-14-023, el Concesionario presentó al Concedente, con copia al Regulador, una solicitud de autorización de Endeudamiento Garantizado Permitido a favor de Acreedores Permitidos, remitiendo un Proyecto de Contrato de Financiamiento;

Que, mediante Oficio Nº 139-15-GRE-OSITRAN de fecha 14 de diciembre del 2015, se solicitó al Concesionario que remita las Cartas de Honorarios y el Contrato Directo EPC solicitados desde enero de 2015, así como los documentos vinculados a las operaciones de financiamiento "GLF" y "BID" en tanto se encontraban relacionadas al Contrato de Préstamo;

Que, mediante Carta Nº ML2-2015-1905 el Concesionario remitió las Cartas de Honorarios y el Contrato Directo EPC, solicitados mediante Oficio Nº 139-15-GRE-OSITRAN. En la misma fecha, el Concesionario remitió la Carta Nº ML2-CARTA-2015-1907 adjuntando en atención al Oficio Nº 139-15-GRE-OSITRAN, los proyectos de Contratos relacionados con la operación financiera, los cambios realizados en los contratos respecto a la primera versión remitida, contratos de la facilidad RPI-CAO, Contrato de Préstamo IGV y una presentación de la estructura del Endeudamiento Garantizado Permitido. Sobre la referida información el Concesionario solicitó la confidencialidad;

Que, mediante Carta Nº ML2-CARTA-2015-1908 el Concesionario solicitó una ampliación de plazo para atender las observaciones realizadas mediante Oficio Nº 139-15-GRE-OSITRAN, señalando que dichas observaciones implicaban modificaciones que debían coordinar con los Probables Acreedores Permitidos. Dicha ampliación de plazo fue otorgada mediante el Oficio Nº 148-15-GRE-OSITRAN de fecha 28 de diciembre de 2015;



OSITRAN  
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA  
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



Que, mediante Carta N° ML2-SPV-CARTA-2016-0011 el Concesionario adjuntó una explicación respecto a las observaciones planteadas por el Regulador en el Oficio N° 139-15-GRE-OSITRAN, así como los contratos modificados requeridos en dicha comunicación. Sobre esta información contenida en una memoria USB el Concesionario solicitó la confidencialidad;

Que, mediante Oficio N° 027-2016-GG-OSITRAN de fecha 01 de febrero de 2016, que adjunta la Nota N° 007-16-GRE-OSITRAN, se reitera al Concesionario las observaciones planteadas en el Oficio N° 139-15-GRE-OSITRAN, en relación a la presentación de documentación faltante y precisiones en relación a los ingresos de libre disponibilidad y al otorgamiento de garantías en favor de los Acreedores Permitidos, que debieran estar recogidas en los contratos de financiamiento y de garantías;

Que, mediante Carta N° ML2-SPV-CARTA-2016-0276, el Concesionario atendió el requerimiento realizado mediante Oficio N° 027-2016-GG-OSITRAN, adjuntando Contratos de financiamiento y garantías modificados y otros contratos relacionados a los "eventos de incumplimiento" en el marco del Contrato de Préstamo, solicitando la confidencialidad de dicha información;

Que, de la revisión de la documentación remitida por el Concesionario en la Carta N° ML2-SPV-CARTA-2016-0276, se advirtió que no cumplió con los requisitos de confidencialidad señalados en el Reglamento de Confidencialidad, por lo que, mediante Oficio N° 035-16-GRE-OSITRAN del 19 de febrero de 2016, se solicitó la respectiva subsanación. Dicha subsanación fue realizada, mediante Carta N° ML2-SPV-CARTA-2016-0324 del 22 de febrero de 2016, adjuntando una memoria USB conteniendo Contratos de financiamiento y garantías modificados y otros contratos relacionados a los "eventos de incumplimiento" en el marco del Contrato de Préstamo.

Que, el Concesionario sustenta sus solicitudes de confidencialidad señalando que el mal manejo de la documentación o la divulgación de la información remitida al Regulador podría generar un menoscabo significativo en las estrategias de mercado del Concesionario y sus accionistas, especialmente al momento de solicitar financiamientos futuros, o en la participación en concursos o limitaciones similares, lo cual formaría parte de su secreto comercial. Por tal motivo el Concesionario solicita que la información proporcionada no sea revelada a terceros y sea considerada como confidencial en todos sus extremos y por el plazo del Contrato de Concesión del Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao;

Que, de conformidad con lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N°474-15-GAJ-OSITRAN del 19 de diciembre de 2015, N° 475-15-GAJ-OSITRAN del 19 de diciembre de 2015, N° 016-16-GAJ-OSITRAN del 12 de enero de 2016 y N° 054-16-GAJ-OSITRAN del 26 de febrero de 2016, las solicitudes de confidencialidad presentadas por el Concesionario cumplen con lo previsto en el artículo 9° del Reglamento de Confidencialidad, así como con la formalidad de ingreso de la información en sobre cerrado (con el sello de confidencial) previsto en el artículo 10° del referido Reglamento;

Que, el literal b) del artículo 6° del referido Reglamento de Confidencialidad señala que uno de los motivos por los que se determina que la información puede declararse confidencial, está relacionado con el carácter de secreto comercial de la misma;





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte de  
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

Que, aplicando supletoriamente los "Lineamientos sobre Confidencialidad de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia" del INDECOPI, se entiende por secreto comercial *"aquella información cuya importancia para el desarrollo de la actividad económica de la empresa la obliga a mantenerla fuera del alcance de terceros ajenos a ella. Por ejemplo, constituye secreto comercial la información relativa a la estrategia competitiva, la estructura de costos (...)"*;

Que, los citados Lineamientos mencionan diversos rubros de información que podrían eventualmente considerarse como secreto comercial tales como contratos, proyectos de inversión, cifras de inversiones futuras, detalle de los márgenes de utilidad, Volumen/Valor de ventas o compras diarias o mensuales, volumen/valor de ventas o compras por cliente/ proveedor o por producto, costos de producción, entre otros;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos (GRE) en su Informe N° 007-16-GRE-OSITRAN:

- (i) La información remitida por el Concesionario está referida a Contratos suscritos o a ser suscritos por el Concesionario, sus accionistas y proveedores de diversos servicios financieros o de asistencia técnica. En dichos contratos, se detallan las condiciones de provisión de servicios, honorarios de proveedores, términos particulares de la relación contractual, a partir de los cuales se puede conocer fácilmente las condiciones especiales a las cuales accede el Concesionario en relación a otros clientes de sus proveedores de servicios.
- (ii) Los contratos leídos en su conjunto ponen de manifiesto la estructura financiera diseñada por el Concesionario y sus Asesores Financieros, que de revelarse otorgarían una ventaja a potenciales competidores en otros concursos o licitaciones en los que participen los accionistas del Concesionario.
- (iii) La apropiación de la información relacionada a su estructuración financiera podría poner en riesgo la posición competitiva del Concesionario en futuros procesos de la inversión privada en los que decidan participar sus accionistas, por lo que califica como secreto comercial; tal como se explica a continuación:
  - El contrato de Préstamo podría revelar las políticas crediticias especiales aplicadas al Concesionario por parte de las entidades financieras.
  - Los contratos de honorarios podrían revelar los costos que asume el Concesionario en el marco de la prestación de servicios técnicos y de asesoramiento.
  - La estructura financiera podrían revelar la eficiencia y *knowhow* del Concesionario en el financiamiento de obras de infraestructura.
- (iv) Sobre el período de confidencialidad de la información, la GRE recomienda que esta se mantenga como confidencial hasta que finalice el periodo de vigencia de la Concesión.

Que, el artículo 4º del Reglamento de Confidencialidad señala que el Consejo Directivo es el órgano competente para calificar la información considerada como "secreto comercial" o "secreto industrial", tanto en primera como en segunda instancia;



**OSITRAN**

EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA  
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte de  
Uso Público - OSITRAN

Que, luego de revisar y discutir el Informe de vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo hace suyo y lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; el Reglamento para el Ingreso, Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 579-16-CD-OSITRAN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar la confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial, de toda la información adjunta a las Cartas N° ML2-CARTA-2015-1907, ML2-CARTA-2015-1905, ML2-SPV-CARTA-2016-0011 y ML2-SPV-CARTA-2016-0324, presentadas por la empresa concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A.



**Artículo 2º.-** Mantener la confidencialidad de la información señalada en el artículo 1 de la presente Resolución, hasta que finalice el periodo de vigencia de la Concesión del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

**Artículo 3º.-** Notificar la presente Resolución y el Informe N° 007-16-GRE-OSITRAN a la empresa concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A.

**Artículo 4º.-** Disponer la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).



Regístrese y comuníquese

  
**PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**  
Presidente del Consejo Directivo

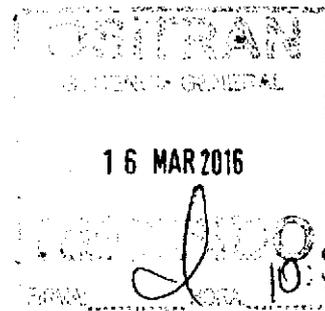


Reg. Sal. 9276



**OSITRAN**  
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA  
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

# CARGO



**NOTA N° 009-16-SCD-OSITRAN**

A : **OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS**  
Gerente General

Asunto : Propuesta de modificación del "Reglamento de Organización y Funciones" de OSITRAN

Referencia : Acuerdo de Consejo Directivo N° 1927-579-16-CD-OSITRAN

Fecha : 15 de marzo de 2016

Me dirijo a usted, a fin de hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo de OSITRAN, en su Sesión Ordinaria N° 579-16-CD-OSITRAN, adoptó el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1927-579-16-CD-OSITRAN, mediante el cual aprobó la propuesta de modificación del "Reglamento de Organización y Funciones" de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM.

Al respecto, cabe precisar que el literal b) del referido Acuerdo señala lo siguiente:

*"b) Poner en conocimiento de la Gerencia General el presente Acuerdo, así como la Nota N° 107-15-GPP-OSITRAN con sus anexos y el Informe N° 137-15-GAJ-OSITRAN; y disponer que remita la referida propuesta de modificación a la Presidencia del Consejo de Ministros y demás entidades competentes que correspondan, para su aprobación".*

En ese sentido, remito a usted una copia del mencionado Acuerdo, así como copia de la Nota N° 107-15-GPP-OSITRAN y del Informe N° 137-15-GAJ-OSITRAN.

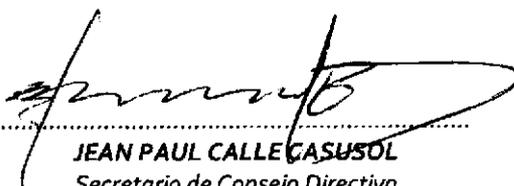
Cordialmente,

  
**JEAN PAUL CALLE CASUSOL**  
Secretario del Consejo Directivo

Visto, la Nota N° 107-2015-GPP-OSITRAN y el Informe N° 137-15-GAJ-OSITRAN; en virtud a lo dispuesto en la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de OSITRAN aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, en los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM y en la Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, que aprobó la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL, Directiva de los Órganos de Control Institucional; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de OSITRAN aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, así como el informe técnico sustentatorio, la exposición de motivos y el análisis costo beneficio correspondiente, los cuales fueron remitidos mediante la Nota N° 107-2015-GPP-OSITRAN.
- b) Poner en conocimiento de la Gerencia General el presente Acuerdo, así como la Nota N° 107-15-GPP-OSITRAN con sus anexos y el Informe N° 137-15-GAJ-OSITRAN; y disponer que remita la referida propuesta de modificación a la Presidencia del Consejo de Ministros y demás entidades competentes que correspondan, para su aprobación.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

**CERTIFICO: Que la presente copia es fiel de su original**

  
JEAN PAUL CALLE CASUSOL  
Secretario de Consejo Directivo  
OSITRAN